



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento cuarenta y dos

II Legislatura

30 de Noviembre de 1.985

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de los órganos consultivos de la
Administración Regional. (pág. 2.780)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de
enmiendas al proyecto de Ley de la
Función Pública de la Región de Murcia.

(pág. 2.782)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

d) Enmiendas

Enmiendas a la totalidad de la Proposi-
ción de Ley sobre creación del Institu-
to Regional contra el Desempleo:

- Del Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 2.782)

- Del Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 2.783)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1.985, la "Ley de los órganos consultivos de la Administración regional", se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de Noviembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

LEY DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos es un derecho constitucional reconocido en diversos preceptos de la Constitución española.

Este derecho tiene muy variadas manifestaciones, de carácter orgánico, cooperativo o funcional (informaciones públicas, denuncias, ejercicio de acciones populares, derecho de petición e iniciativas y sugerencias, entre otras), manifestaciones contempladas ya en su mayor parte, en la legislación vigente, tanto estatal como autonómica.

La Comunidad Autónoma ha contemplado de un modo especial la participación que se concreta en las iniciativas y sugerencias a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través de la creación por el Decreto 10/1.985, de 22 de Febrero, de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y a través de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, que regulan los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Asamblea Regional.

La presente Ley se refiere a la participación ciudadana de carácter orgánico de los grupos sociales organizados, con el objeto de unificar y sistematizar la regulación de esta forma de participación que ya se viene produciendo con una gran intensidad.

Artículo 1

La presente Ley contiene las normas a las que ha de ajustarse la regulación de los órganos colegiados consultivos de la Administración Pública Regional.

Se excluyen del ámbito material de aplicación de esta Ley los órganos colegiados de carácter interno de la Comunidad Autónoma, los interadministrativos, los de naturaleza distinta a la señalada en el párrafo anterior y los de igual naturaleza, cuya creación se regule específicamente por otras leyes.

Artículo 2

Los órganos colegiados consultivos a que se refiere la presente Ley podrán ser de carácter permanente o de carácter temporal.

Los primeros, recibirán la denominación de Consejos Asesores Regionales y los segundos la de Comités Asesores Regionales. En ambos casos se añadirá a continuación la indicación de la materia a que se refiere su actuación.

Artículo 3

El asesoramiento de los Consejos Asesores Regionales podrá referirse a toda la materia de la Consejería o a materias sectoriales. La función de asesoramiento de los Comités Asesores Regionales se limitará al sector a que se refiera su actuación.

En ningún caso, la función asesora de estos órganos se referirá a casos o expedientes concretos que afecten a intereses individualizados. Cuando la función asesora afecte a intereses particulares de cualquiera de sus miembros, aquél no podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Órgano.

Cuando sobre un tema que se someta a la Asamblea Regional exista informe, propuesta o dictamen del Consejo o Comité Asesor correspondiente, el Consejo de Gobierno lo remitirá, como parte de la documentación entregada, al Órgano legislativo.

Artículo 4

La determinación del número de miembros de los Consejos y Comités Asesores, se hará atendiendo a las funciones que deban éstos desarrollar y de acuerdo con los principios de eficacia y economía para garantizar la plena objetividad en su actuación global. De acuerdo

con lo anterior, el número de miembros de los Consejos y Comités Asesores quedarán establecidos en su norma de creación.

La participación de la Administración Regional se limitará a lo dispuesto en el artículo 5º, sin perjuicio de que pueda ser asistida por el personal que estime necesario, el cual no tendrá derecho a voto.

En dichos órganos, podrán participar representantes de otras Administraciones públicas.

Artículo 5

Los Consejos y Comités Asesores Regionales habrán de estar adscritos a una de las Consejerías. La Presidencia de los mismos corresponderá en todo caso al Consejero, y la Vicepresidencia, al Secretario General Técnico, si su competencia se refiere a toda la materia administrativa de la Consejería, o al Director Regional competente por razón de la materia. Deberán recoger en su composición, y en número no inferior al cincuenta por ciento de los miembros del Consejo o Comité, la representación de las organizaciones sociales existentes o el conjunto de expertos externos a la Administración en cada sector. La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito al órgano a quien corresponda la Vicepresidencia.

Artículo 6

Podrán ser miembros de los Consejos o Comités Asesores Regionales aquellas organizaciones cuyos fines o actividades se refieran al objeto y denominación de los citados órganos asesores.

Artículo 7

Los Consejos y Comités Asesores podrán constituir en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8

Los Consejos y Comités Asesores Regionales se reunirán con carácter ordinario una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarla en un plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 9

Los Consejos y Comités Asesores Regionales recibirán la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones del órgano de la Administración Pública Regional al que estén adscritos.

Artículo 10

La participación en los Consejos Asesores no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Artículo 11

El funcionamiento de los Consejos y Comités Asesores Regionales se regirá, en todo lo no establecido por esta Ley, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 12

Los Consejos Asesores Regionales serán creados en todo caso por Decreto del Consejo de Gobierno, ajustándose a lo establecido en la presente Ley y especificando su denominación, adscripción, composición y funciones.

Los Comités Asesores Regionales serán creados por orden del Consejero correspondiente, ajustándose a lo establecido en la presente Ley y especificando su denominación, adscripción, composición y funciones.

De la creación de los Consejos y Comités expresados, se dará conocimiento por el Gobierno a la Asamblea Regional.

Disposición Adicional

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes Organos Colegiados Asesores:

1.- Adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

- Comisión de Empleo del sector de la madera.

2.- Adscritos a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas:

- Consejo Asesor de Medio Ambiente.

- Consejo Asesor de Transportes.

3.- Adscritos a la Consejería de Cultura y Educación:

- Consejo Asesor de Arqueología.
- Comisión Regional para la Investigación.
- Comisión Regional del Patrimonio Histórico-Artístico.

- Comité de la Región de Murcia para el Año Internacional de la Juventud.

4.- Adscritos a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

- Consejo de Turismo.
- Comisión Regional de Artesanía.

5.- Adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

- Consejo Regional Agrario.
- Consejo de Caza.
- Junta Regional de Pesca.
- Junta Regional de Acuicultura.

6.- Adscritos a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales:

- Comisión Regional de Lucha contra la Droga.
- Comisión Regional de Lucha contra el Tabaquismo.

Disposición transitoria

Por Decreto o por Orden, según los casos, se acomodará la denominación y regulación de los órganos de participación existentes a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

Cartagena, 28 de Noviembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO SEGUNDO,
Constantino Gómez Cano

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1.985, oída la Junta de Portavoces conforme a lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento, ha acordado am-

pliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, hasta las catorce horas del próximo día 2 de Diciembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 30 de Noviembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 26 de Noviembre de 1.985 el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre creación del Instituto Regional contra el Desempleo, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 29 del mismo mes, ha acordado admitir a trámite las enmiendas a la totalidad formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, así como su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de Noviembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DEL INSTITUTO REGIONAL CONTRA EL DESEMPLEO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-5.104)

A la Mesa de la Asamblea Regional:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, presenta enmienda a la totalidad de la Proposición de Ley sobre Creación del Instituto Regional contra el Desem-

pleo, solicitando de la Cámara la declaración de "no ha lugar a deliberar".

Cartagena, 26 de Noviembre de 1.985

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DEL INSTITUTO REGIONAL CONTRA EL DESEMPLEO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (II-5.125)

A la Mesa de la Asamblea Regional:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.3 del

Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad con solicitud de que se adopte el acuerdo de "no ha lugar a deliberar", a la "Proposición de Ley sobre creación del Instituto Regional contra el Desempleo", presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Justificación:

Se pretende crear un organismo autónomo que consideramos innecesario en estos momentos.

Por otra parte, por la forma en que se regula estimamos que lo único que se conseguiría sería aumentar el aparato burocrático.

Cartagena, 26 de Noviembre de 1.985

EL PORTAVOZ,
Juan J. García Escribano

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.